

FUNDACIÓN TEA CHILE



En Puente Alto, a 23 de Junio del año 2021, ante mí, comparecen: don **Matías Eduardo González Mujica**, soltero, terapeuta ocupacional, cédula nacional de identidad número **19.292.144-9**, domiciliado para estos efectos en Vasco Nuñez de Balboa 0797, comuna de la Granja, Región Metropolitana; doña **Cyntia Judit Miranda Molina**, casada, fonoaudióloga, cédula nacional de identidad número **17.103.807-3**, domiciliada para estos efectos en Pasaje La Pedrera Poniente 1083, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana; don **Joaquín Ignacio Melo Rodríguez**, soltero, fonoaudiólogo, cédula nacional de identidad número **17.777.071-K**, domiciliado para estos efectos en Parinacota 1429, comuna de Las Condes, Región Metropolitana; y don **Marco David Aldunce Pizarro**, soltero, terapeuta ocupacional, cédula nacional de identidad número **18.097.168-8**, domiciliado para estos efectos en San Ignacio de Loyola 1145 departamento 43, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus cédulas de identidad respectivas, y manifiestan su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN TEA CHILE**", que se registrará por los siguientes estatutos:

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación, sin fines de lucro regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Puente Alto, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN TEA CHILE**" (la Fundación).

Artículo Tercero: 3.1 La Fundación tendrá por objeto promover y fomentar el mejoramiento de la calidad de vida de niños y adolescentes con trastorno del espectro autista y sus familias



mediante la entrega de atención terapéutica especializada a través de profesionales de las diversas áreas de la salud.

3.2 En el marco del objeto descrito, sin que sea taxativo, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- (a) Prestar todo tipo de consultas y/o terapias en el área de la medicina, psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional y cualquier otra dentro del área de la salud;
- (b) Prestar servicios que incidan en una mejora de la calidad de vida de las personas con trastornos del espectro autista y sus familias;
- (c) Establecer y/o administrar centros que puedan brindar atención médica y/o terapéutica;
- (d) Procurar soluciones a las necesidades de las personas con trastornos del espectro del autismo y sus familias;
- (e) Llevar a cabo todo tipo de acciones tendientes al perfeccionamiento y capacitación de sus colaboradores, profesionales y voluntarios en el ejercicio de sus actividades especialmente, las relacionadas con los trastornos del espectro autista y la discapacidad;
- (f) Elaborar todo tipo de proyectos y planes que sean de interés para el mejoramiento de la calidad de vida de niños y adolescentes con trastorno del espectro autista y sus familias, elaborar informes y estudios técnicos;
- (g) Asociarse y colaborar en forma transitoria o permanente con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, con el fin de cumplir los objetivos señalados; y
- (h) cualquier otra que permita a la Fundación el cumplimiento de su objeto descrito en el número 3.1. precedente.



3.3 Para la realización de su objeto, la Fundación podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, constituir y/o participar en personas jurídicas con y sin fines de lucro y realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; como, asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración, los cuales sólo podrán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: Duración. La Fundación tendrá duración indefinida.

TÍTULO II De los Fundadores

Artículo Quinto: Tendrán el carácter de fundadores los señores Matías Eduardo González Mujica, Cyntia Judit Miranda Molina, Joaquín Ignacio Melo Rodríguez y Marco David Aldunce Pizarro, quienes serán titulares de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en estos Estatutos y la legislación chilena aplicable al efecto. Cuando dentro de estos Estatutos se haga referencia a la voluntad de los Fundadores, se entenderá que se refiere a la que determinen todos de común acuerdo.

Artículo Sexto: Los Fundadores estarán investidos de todos los derechos y autoridad establecidos en estos Estatutos y la legislación vigente, y sin que esta enumeración importe limitación a ello, tendrán las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás señaladas en los Estatutos: a) elegir y remover a los directores de la Fundación, de acuerdo a lo señalado en estos Estatutos; b) aprobar las modificaciones de Estatutos, en los casos que los Estatutos les den esa prerrogativa, así como la disolución de la Fundación, casos en los cuales deberá contar además con la aprobación de, a lo menos, dos tercios de los miembros del Directorio; y c) designar representantes para que participen de las reuniones de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, con derecho a voz.



TÍTULO III Del Patrimonio

Artículo Séptimo: Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$4.000.000 pesos que los Fundadores se obligan a aportar a la Fundación \$1.000.000 pesos cada uno en dinero efectivo dentro del plazo de doce meses contados desde que la Fundación se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por lo tanto, el patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que corresponde a la suma de \$4.000.000 pesos.

Artículo Octavo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) los valores que se le donen o transfieran a título gratuito; b) los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; d) las rentas, frutos - civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; y, e) las cuotas, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo Noveno: Destinación del Patrimonio. Los recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación serán aplicados exclusivamente a los fines fundacionales, por medio de actividades que se enmarquen dentro del objeto de la Fundación, a fin de obtener mayor utilidad para ser destinada, tanto a la reinversión, desarrollo y crecimiento de la Fundación, así como a la promoción de sus objetivos.



TÍTULO IV

De los Órganos de Administración

Artículo Décimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos y tendrá la plenitud de las facultades de administración y disposición de bienes de la Fundación.

El Directorio estará compuesto por 4 miembros, los que serán designados por los Fundadores, durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos. Cada Fundador elegirá un director.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, si un director prestare algún servicio para la Fundación, éste podrá ser remunerado. De toda retribución que reciban los miembros del Directorio, o las personas naturales o jurídicas que les son relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada al Directorio.

Los miembros del Directorio cesarán en su cargo por (i) renuncia, (ii) en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, o (iii) que dejaren de asistir por cualquier medio, a 3 reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización especial de éste.

El Fundador que ha designado a un director podrá declarar su inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado, el que en todo caso deberá contar con la aprobación por escrito del Fundador que hubiere designado



al director saliente. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.

Artículo Décimo Primero: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario y/o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Segundo: El Directorio sesionará ordinariamente al menos una vez cada seis meses, en el día y hora que el mismo determine. Al menos una de las sesiones ordinarias se celebrará dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ella se someterán a aprobación del Directorio los estados financieros, memoria y balance anual.

Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a la casilla registrada por los directores en la Fundación y deberán indicar el objeto de la misma, pudiendo tratarse en ellas exclusivamente las materias señaladas en la convocatoria. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, y el día, hora y lugar en que se celebrará.

Las citaciones deberán enviarse con, al menos, quince días corridos de anticipación a la respectiva reunión.

Artículo Décimo Tercero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, salvo que los presentes Estatutos digan algo distinto, se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se entenderá que participan en las sesiones, aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia y, en subsidio, por aquellos medios tecnológicos que acuerde el Directorio. En tal caso la participación en la sesión será



certificada bajo responsabilidad del Presidente o de quien lo reemplace, y del Secretario, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo Décimo Cuarto: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Nombrar al Presidente del Directorio, el que se elegirá en sesión legalmente celebrada, mediante acuerdo con quórum de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio en ejercicio.
- b) Aprobar la modificación de Estatutos y decidir la disolución de la Fundación, con los quórums que se señalan más adelante en los Estatutos.
- c) Aprobar anualmente el presupuesto de la Fundación.
- d) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto.
- e) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos.
- f) Nombrar los asesores que estime conveniente.
- g) En la medida que así lo estime necesario, designar un Director Ejecutivo para la Fundación, pudiendo fijar las atribuciones que en este caso detentará dicho cargo.
- h) Determinar la creación de uno o más comités asesores, encomendarles funciones y tareas a desarrollar. En los comités podrán participar los miembros del Directorio y terceros que, en atención a sus conocimientos y experiencia, a juicio del Directorio, puedan contribuir en la materia.
- i) Delegar las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerde el Directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la



entidad. Sin perjuicio de lo anterior en el ejercicio de su mandato, podrá delegar las facultades que se les confieren por medio de la presente escritura, todo ello con las más amplias facultades.

- j) Designar anualmente los auditores independientes que deberán auditar los Estados Financieros de la Fundación.
- k) Aprobar la admisión de los Miembros Colaboradores de que se trata en el Título V.

Artículo Décimo Sexto: Sin perjuicio de las facultades que se establecen en otras disposiciones de estos Estatutos y dentro de las limitaciones legales y estatutarias pertinentes, corresponde especialmente al Directorio, para el cumplimiento de las facultades de la Fundación: **a)** Dirigir la Fundación con las más amplias facultades de administración, disposición e inversión de bienes, rentas e ingresos de todo orden, debiendo velar por el cumplimiento de su objeto. **b)** Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos. **c)** Delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas que acuerde el Directorio y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación. **d)** Interpretar los Estatutos, aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. **e)** Aprobar la admisión o inhabilidad de los Miembros Colaboradores de que trata el Título V de estos Estatutos. El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades. Sin que la enumeración descrita a continuación sea taxativa, el Directorio tendrá las siguientes facultades: **Uno.** Representar extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Dos.** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas,



mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. **Tres.** Comprar, adquirir, vender, ceder, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza. **Cuatro.** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cinco.** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Seis.** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Siete.** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Ocho.** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, warrants, de valores mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Nueve.** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Diez.** Gravar los bienes de la Fundación con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Once.** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Doce.** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Trece.** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la Fundación ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renunciaciones de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Catorce.** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Fundación, aceptar u otorgar toda clase de



cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Fundación, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renunciaciones de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la Fundación. **Quince.** Representar a la Fundación ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, e instituciones financieras con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, realizar giros y transferencias de fondos, dentro de Chile y al exterior, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Dieciséis.** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos. **Diecisiete.** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la Fundación o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento,



aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Dieciocho.** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Diecinueve.** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veinte.** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la Fundación, incluyendo la novación, y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veintiuno.** Representar a la Fundación con las más amplias facultades ante el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo realizar toda clase de solicitudes, presentaciones, declaraciones, aclaraciones, reclamaciones, trámites, peticiones y gestiones de cualquier naturaleza, obligatorias o voluntarias, modificarlas, retirarlas o desistirse de ellas, pudiendo suscribir cualquier clase o tipo de documentos o instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas, presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificado de la resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Fundación, requerir el timbraje de las boletas, facturas y libros de contabilidad de la Fundación. El presente poder sólo se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario. **Veintidós.** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y convenientes. **Veintitrés.** Invertir los dineros de la Sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajutable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional



que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veinticuatro.** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veinticinco.** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Veintiséis.** Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, queda facultado para representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, y nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas o algunas de las facultades mencionadas en el inciso primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **Veintisiete.** Operar con amplias facultades dentro del mercado de capitales, pudiendo comprar, vender, negociar e invertir en cualquier



forma de acciones, bonos, debentures, pagarés y en toda clase de valores mobiliarios, letras de cambio, efectos de comercio y, en general, en cualquier otro sistema de conversión o de ahorro que exista en el mercado o pueda establecerse en el futuro; convenir las condiciones, precios, intereses, términos y modalidades de estas operaciones; firmar todos los instrumentos para llevarlas a cabo; y representar a la Sociedad con derecho a voz y voto y con las más amplias facultades ante las entidades emisoras de dichos títulos. **Veintiocho.** Comprar, vender y enajenar acciones, adquirir y ceder derechos sociales, sobre cualquier tipo de sociedad de que la Fundación sea socia o accionista o llegare a serlo, así como adquirir o enajenar los activos de las mismas. **Veintinueve.** Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, reiterar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, firmar toda documentación necesaria para operaciones de exportación e importación. **Treinta.** Aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones. **Treinta y Uno.** Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forma parte; constituir sociedades o comunidades o ingresar a otras ya existentes con terceros, ya sean civiles o mercantiles, de personas o de capital, anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comanditas, sociedades por acciones, o cualquier otra especie de sociedad o comunidad, ejercer o renunciar las acciones que competan a la Fundación en tales sociedades o comunidades, sin limitación alguna, así, podrá administrarlas, modificarlas, disolverlas, y liquidarlas con las más amplias facultades, ejerciendo todos los derechos que correspondan a la Fundación; y representar a la Fundación con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados que la Fundación sea que forme parte o no, tenga o no participación o interés, participando en las juntas de las sociedades anónimas con derecho a voz y voto. **Treinta y Dos.** En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones de cualquier naturaleza, nominados e innominados, que estimen necesarios para el desarrollo y consecución del objeto de la Fundación; **Treinta y Tres.** Conferir mandatos y poderes generales y especiales a uno o más apoderados, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario.



Las facultades de representación conferidas al Directorio, son sin perjuicio de aquellas que la ley y los presentes estatutos confieren al Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan la ley y los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Noveno: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Secretario ejercerá sus funciones hasta que el Directorio designe al nuevo Presidente o ratifique al Secretario en dicho cargo, en cuyo caso deberá designar al nuevo Secretario. En todo caso, ambas designaciones serán hasta la terminación del respectivo periodo.

Artículo Vigésimo: El Secretario tendrá a su cargo el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente y la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, función que en todo caso podrá encomendar al abogado de la Fundación. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación



a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo Primero: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TÍTULO V

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Segundo: De los miembros colaboradores. El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TÍTULO VI

Ausencia de los Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores conservaran mientras vivan o no se hubieren disuelto, según corresponda, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confiere, salvo que la ley disponga lo contrario.



Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, disolución, renuncia o imposibilidad absoluta de alguno de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en la persona jurídica quien éste haya designado mediante declaración realizada por escritura pública, quien pasará a tener la calidad de Fundador en su lugar. En caso de no haberse realizado tal designación, sus facultades y funciones se radicarán en los otros Fundadores. Finalmente, en caso de disolución, renuncia o imposibilidad absoluta de todos los Fundadores sin que ninguno de ellos hubiese realizado esta designación, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TÍTULO VII

De la Memoria y Balance Anual

Artículo Vigésimo Quinto: El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya duración será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Sexto: Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente a los Fundadores.

TÍTULO VIII

De la modificación de los estatutos y disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Séptimo: La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.



Con todo, la modificación del Artículo Tercero, Artículo Quinto, Artículo Décimo, Artículo Décimo Quinto, Artículo Vigésimo Octavo y el presente artículo sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria del Directorio, previa declaración por escritura pública de los Fundadores, indicando el sentido y alcance de tales modificaciones.

Artículo Vigésimo Octavo: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto, previa declaración por escritura pública de los Fundadores.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada **Fundación TEAdmiro**.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo Quinto de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 4 años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Se designa a

PRESIDENTE:

Joaquín Ignacio Melo Rodríguez

17.777.071-K

SECRETARIA:

Cynthia Judit Miranda Molina

17.103.807-3


FIRMA


FIRMA



TESORERO:

Marco David Aldunce Pizarro

18.097.168-8



FIRMA

DIRECTOR:

Matías Eduardo González Mujica

19.292.144-9



FIRMA

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a los abogados Manuel Sánchez del Villar y Victoria Carrasco Held, ambos con domicilio en Avenida Andrés Bello 2711, piso 8, comuna de las Condes, Región Metropolitana, para que cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación. Asimismo, actuando individual e indistintamente, podrán otorgar los instrumentos públicos rectificatorios, aclaratorios o complementarios de la presente escritura, a fin de subsanar las observaciones que la autoridad competente formule, de acuerdo al artículo 548 del Código Civil, los cuales se tendrán como parte integrante de la misma, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se les confiere poder amplio para que, actuando en la forma antes descrita, puedan realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

FUNDADOR

Matías Eduardo González Mujica

19.292.144-9



FIRMA

FUNDADORA

Cyntia Judit Miranda Molina

17.103.807-3



FIRMA



FUNDADOR

Joaquín Ignacio Melo Rodríguez

17.777.071-K



FIRMA

FUNDADOR

Marco David Aldunce Pizarro

18.097.168-8



FIRMA

-se toma conocimiento de la documentación que Antecede.-



CERTIFICO QUE EL PRESENTE LEGAL QUE
CONSTA DE 19 (diecinueve) FOLIOS SE
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO
PRESENTADO ANTE MI PARA COTESAR Y
QUE DEVOLVI AL INTERESADO.
PUENTE ALTO, 09 AGO 2021. AZ